



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	---------------

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0167
(19 de Mayo de 2017)**

**QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD CON RADICADO NÚMERO
20171700072072**

Expediente No. 716 - 2012.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso administrativo coactivo según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y Resolución de delegación número 171 de 2002 expedida por el Alcalde Municipal y artículo 832 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito allegado el día Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) dirigido a esta dependencia, el suscrito señor **MIGUEL LOZANO MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.766, promueve en su calidad de Heredero de la señora **ROSA ELENA MONTAÑEZ DE LOZANO (q.e.p.d)**, titular del predio identificado con cédula catastral No. **010105370004000**, ubicado en la Calle 24 No. 11 - 21 y sobre el cual cursa en esta dependencia el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **716-2012**, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO consagrada en el artículo 817 del Estatuto Nacional Tributario, respecto a este instituto jurídico de naturaleza fiscal sobre los inmuebles mencionados y a los años gravables correspondientes, se precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co- (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	---------------

“ El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate (...)” (Subraya fuera de texto).

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.”

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa...”

“Artículo 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

Artículo 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX ciudad del sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	---------------	--

2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió."

Asimismo, el artículo 53 de la ley 1739 de 2014 consagra:

"Artículo 53. Reglamentado por el Decreto Nacional 2452 de 2015. Modifíquese el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional el cual quedará así:

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

En la misma línea y de conformidad con el concepto número 007367 del 18 de marzo de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"(...) en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro –cuando la liquidación la realiza la administración departamental-, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co- (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	---------------	--

cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro.

De la lectura de las normas y el concepto que anteceden, se deduce que la prescripción de la acción de cobro contemplada en el artículo 817 podrá formularse en el marco de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se inicia con una liquidación oficial debidamente ejecutoriada - Liquidación de aforo o acto administrativo de determinación o discusión del tributo - que es el Título Ejecutivo donde obran las obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles, y una vez consultados los procesos de cobro administrativo coactivo que cursan en esta dependencia se encuentra que sobre el predio objeto de la presente actuación cursa el proceso ejecutivo 716 - 2012. Indíquese al contribuyente que NO PROSPERA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO por proponerse claramente fuera de término, además por las razones que a continuación se indican:

Dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo obra el mandamiento de pago de fecha 19 de Diciembre de 2012, actuación con la que se inició el proceso de cobro en su etapa coactiva, pero sin que haya sido notificado conforme al artículo 565 del ENT; toda vez que se envió citación de la providencia enunciada a la dirección del predio (Calle 24 No. 11 -21) a través del correo Interrapidísimo el día 13 de Marzo de 2013, pero dicha comunicación fue devuelta por No Existir la dirección, según certificación de Interrapidísimo, por tal razón el Mandamiento de Pago, fue debidamente notificado mediante publicación en la página web del municipio de Sogamoso, el día 03 de Abril de 2013 (hecho que además interrumpe la prescripción de la acción de cobro conforme al artículo 818 del Estatuto Nacional Tributario) de conformidad con las normas tributarias vigentes, por lo que a partir de la fecha mencionada la ejecutada contó con el término de quince (15) días para presentar las excepciones legales pertinentes incluida la prescripción de la acción de cobro, sin que lo haya hecho. Así mismo dentro del mismo proceso con fecha 09 de Octubre de 2015 se profirió Auto de Vinculación a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ROSA ELENA MONTAÑEZ DE LOZANO (q.e.p.d)**, Auto que fue enviado a través del correo Servientrega el día 19 de Octubre de 2015 y recibido por la señora LUZ LOZANO, hija de la contribuyente ROSA ELENA MONTAÑEZ DE LOZANO, según certificación expedida por servientrega y anexa al proceso; Auto que también fue publicado en la página web del Municipio de Sogamoso, el día 20 de octubre de 2015; igualmente con fecha 19 de octubre de 2015 se envió requerimiento por mora en el pago de impuesto predial, a través de Servientrega y recibido por la señora LUZ LOZANO, el día 22 de Octubre del mismo año, y finalmente el día 27 de Abril de

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	---------------

hogaño, se volvió a enviar Requerimiento a los Herederos determinados e Indeterminados de la señora ROSA ELENA MONTAÑEZ DE LOZANO, recibido el día 29 de Abril por la señora LUZ LOZANO.

Menciónese además que como quiera que la liquidación oficial - Actos Administrativos de determinación o discusión, título ejecutivo - emitido con Resolución No. 1565, contentiva de la obligación clara, expresa y legalmente exigible, fue proferido el día 16 de Septiembre de 2011, y quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 08 de Agosto del año 2012, agotando la etapa de cobro persuasivo y permitiendo el inicio de la etapa coactiva librándose entonces el mandamiento de pago correspondiente. Entiéndase entonces que no se ha cumplido el término para declarar la prescripción pues los cinco (5) años se contarían a partir del 08 de Agosto de 2012, - fecha de Ejecutoria del Títulos Ejecutivo -, cumpliéndose en consecuencia el término el día 08 de Agosto de 2017, razón por la cual No se ha iniciado el término de Ley para que los solicitantes puedan solicitar LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Con lo anterior, se concluye que por haberse notificado debidamente mediante pagina web, el Mandamiento de Pago y demás actuaciones surtidas dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 716 - 2012 sobre el predio identificado con la cédula catastral No. **01010105370004000**, NO PROSPERA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO y además por proponerse claramente fuera de término.

Entérese al solicitante que de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, todos los contribuyentes que realicen el pago de la vigencia fiscal 2017 tengan o no Proceso Administrativo Coactivo, gozarán del descuento del 10 % del valor de la obligación hasta el 31 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, **se requiere al peticionario para que comparezca personalmente a esta dependencia y de manera inmediata** efectúen el pago de la totalidad de lo adeudado por concepto de impuesto predial unificado y otros o suscribir acuerdo de pago con el requisito de la cancelación previa del 30% del valor total de la obligación a la fecha de la suscripción del acuerdo, **toda vez que el Proceso se encuentra en etapa de medias cautelares – Embargo y Secuestro - de los bienes de su propiedad, ordenes que se proferirán de manera inmediata, en caso de continuar con la renuencia del pago inmediato de la obligación por parte de la ejecutada.** El 30% del valor total de la obligación, requisito *sine qua non* para suscribir acuerdo de pago, debe superar lo adeudado por las vigencias 2014 y anteriores si ha habido lugar a la aplicación del

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co- (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	---------------

descuento del 60% de los intereses por mora correspondientes a estos años, toda vez que su pago debe ser al menos total hasta la vigencia 2014 para gozar del descuento conforme al artículo 356 de la ley 1819 de 2016.

Los acuerdos de pago son una figura contemplada en el Estatuto Tributario Nacional que permite al contribuyente obtener plazo para el pago de sus obligaciones tributarias. Mediante un compromiso de pago el estado puede otorgar al contribuyente un plazo hasta de un (1) año para que este pague sus deudas relacionadas con los impuestos, sanciones e intereses.

En concordancia con los preceptos enunciados, la Secretaria de Hacienda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales correspondientes sobre el inmueble identificado con cédula catastral No. **010105370004000**


ARTÍCULO SEGUNDO. Actualizar las Liquidaciones Oficiales - Actos Administrativos de determinación- del Impuesto Predial Unificado y otros sobre el predio identificado con matrícula catastral No. **010105370004000**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la peticionaria, conforme a lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Dada en Sogamoso a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
 Tesorera Municipal


 Proyecto ManijaA
 Contratista Secretaria de Hacienda

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co- (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)
 "SUAMOX ciudad del sol"
 Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y
GESTION FINANCIERA**

SOGAMOSO, 26 De Mayo De 2017

HOY NOTIFIQUE RESOLUCIÓN N° 0167 DEL 19-05-17

AL SEÑOR(A) MIGUEL LOZANO MONTANEZ

CON C.C. No. 4.271.766

RECIBI 6 FOLIOS

NOTIFICADO


NOTIFICADOR